

DIARIO DE BARCELONA,

Del lunes 10 de



agosto de 1818.

San Lorenzo mártir.

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia de San Agustin : se reserva á las siete y media.

Obligacion de oir misa antes ó despues de las labores.

Sale el Sol á las 5 h. 3 m., y se pone á las 6 h. 57 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
8 11 noche.	22 grad.	1 28 p. 1 l. 5	S. sereno.
9 7 mañana.	20	5 28 1	S. O. nubes.
id. 2 tarde.	24	3 28 1 1	S. E. semicubierto.

ESPAÑA.

Madrid 29 de Julio.

ARTICULO DE OFICIO.

Por el tratado celebrado en Paris en 30 de Mayo de 1814 entre S. M. Cristianísima de una parte, y de la otra las cortes de Austria, Inglaterra, Prusia y Rusia, y por el de 20 de Julio del mismo año entre el Rey nuestro Señor y S. M. Cristianísima, el Gobierno francés se obligó á hacer liquidar y pagar las sumas que resultase estar debiendo en los paises fuera de su territorio en virtud de contratos y otras cualesquiera obligaciones entre los individuos y establecimientos particulares y las autoridades francesas, tanto por suministros como en virtud de obligaciones legales, y asimismo á reembolsar todas las sumas entregadas por los súbditos de los dichos paises en las tesorerías ó cajas francesas á título de fianzas, depósitos y consignaciones.

El Gobierno de S. M. Cristianísima se preparaba á la egecucion de las obligaciones contraidas por dichos tratados, y algunas de las potencias continentales habian ya nombrado comisiones para este efecto, las cuales comenzaron sus trabajos, cuando los sucesos de 1815 turbaron el reposo de que gozaba la Europa.

Un nuevo tratado celebrado en 20 de Noviembre del mismo año de 1815 ratificó los empeños contraidos por la Francia en 1814; y para allanar las dificultades que desde luego se habian suscitado y evitar las discusiones que pudiesen resultar sobre el sentido de las disposiciones del de 1814, se celebró la convencion que es parte de aquel.

El Rey nuestro Señor deseando que sus vasallos participen de las ventajas que dichas estipulaciones ofrecian para obtener el pago de los créditos que la Francia se habia obligado á pagar, y para abreviar su liquidacion, accedió al expresado tratado y convencion de 1815; y en su consecuencia tuvo á bien

nombrar comisarios que promoviesen las reclamaciones de sus súbditos, y compusiesen la comision que debia ocuparse en su examen y liquidacion, y un comisario juez para formar con los de las demas potencias la comision de arbitrios creada en virtud de la mencionada convencion.

La comision mixta de liquidacion de los créditos de España, é igualmente la de las demas potencias interesadas, se ocuparon respectivamente en el examen de las reclamaciones que se fueron presentando; pero las dificultades que producen comunmente operaciones de esta clase, y las que se suscitaron sobre la aplicacion é inteligencia de las estipulaciones existentes, é acreditacion que el método adoptado para la liquidacion contradictoria producía dilaciones interminables, retardaba el pago de los créditos con un notable perjuicio de los interesados, y dejaba á la Francia durante muchos años en la incertidumbre sobre el importe total de su deuda en favor de las potencias extranjeras. Por otra parte la masa de los créditos presentados pareció tan considerable, que aun suponiendo que hubiese de sufrir una grande rebaja por la liquidacion justa y equitativa, aumentaria á un punto enorme é imprevisto las cargas de la Francia, y comprometeria su prosperidad, y aun su sosiego, lo cual era incompatible con los principios generosos que rigen actualmente en el sistema político de la Europa.

En tales circunstancias S. M. Cristianísima deseando cumplir las obligaciones contraidas con las potencias de Europa, abreviar el pago de los créditos á que segun los tratados fuese responsable la Francia, y terminar de una vez toda discusion de intereses, se dirigió á las altas partes contratantes que firmaron el tratado de Paris de 20 de Noviembre de 1815, y estaban encargadas de velar sobre su ejecucion, y les propuso transigir por una cantidad en masa sobre el total de los créditos legítimos de sus vasallos y los de las demas potencias interesadas, segun las estipulaciones del tratado de 1814 y convencion de 1815, encargándose cada una de repartir la parte que le correspondiese entre los respectivos acreedores.

SS. MM. H. y RR. el Emperador de Austria, el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, el Rey de Prusia y el Emperador de Rusia, convencidos de que la prosperidad de la Francia bajo el legítimo Gobierno de S. M. Cristianísima está intimamente unida á la tranquilidad y bien estar de la Europa, acogieron esta propuesta con la benevolencia y amistad que profesan á S. M. Cristianísima. Dispuestos á hacer los nuevos sacrificios que motivos tan poderosos podian exigir, con tal que fuesen compatibles con los derechos reconocidos de sus vasallos, abrieron una negociacion con el Gobierno de S. M. Cristianísima para una transaccion por una suma determinada sobre el total de los mencionados créditos; pero como en ella se trataba de transigir no solo sobre las propiedades de los súbditos de algunas de las dichas potencias, sino tambien sobre las pertenecientes á los súbditos de las demas que habian accedido al tratado y convencion de 20 de Noviembre de 1815, á fin de evitar en la negociacion toda apariencia de arbitrariedad y parcialidad, SS. MM. H. y RR. convidaron al Excmo. Sr. Duque de Ciudad-Rodrigo y de Wellington, cuyo caracter y eminentes qualidades exigen respeto é inspiran confianza, á presidir esta importante negociacion, y ser el mediador entre S. M. Cristianísima y las potencias interesadas.

Habiéndose admitido por S. M. Cristianísima esta propuesta, fue convidado el Rey nuestro Señor para la citada negociacion; y no queriendo sepa-

rarse del sistema y principios adoptados por sus aliados para el bien y tranquilidad de la Europa, accedió á ella, como todas las demas potencias interesadas. El señor duque de Ciudad-Redrigo y de Wellington admitió tambien el distinguido encargo á que habia sido llamado por la confianza de los Soberanos y de la Europa.

Abierta la negociacion se tuvieron varias conferencias en presencia de S. E., entre el Señor ministro de Negocios extrangeros y los comisarios de S. M. Cristianísima, y los señores embajadores, y los ministros y comisarios liquidadores de todas las potencias interesadas, y en ellas se tomaron en consideracion las reclamaciones de cada una, su naturaleza, y el importe total aproximativo de las que se hallaban legítimamente fundadas en las estipulaciones existentes, y debidamente acreditadas, para que pudiese servir de base á la transaccion de que se trataba, y cuyo objeto no era aumentar las cargas de la Francia con el reconocimiento de créditos que no estuviesen previstos en dichas estipulaciones, sino mas bien el de disminuir la suma que debia satisfacer por los comprendidos en ellas.

Las instrucciones publicadas en diferentes épocas de órden de S. M., y principalmente la de 25 de Enero de 1817, dieron á conocer los créditos que el Gobierno frances se habia obligado á pagar, las circunstancias y condiciones que los tratados exigian para ser reconocidos, y los documentos con que debian justificarse. Dichos tratados no estipularon reintegros é indemnizaciones á los habitantes de los paises que habian sido teatro de la guerra; sino el pago de las deudas contraidas en virtud de contratos y actos positivos de las autoridades francesas, con promesa formal de pago, y en virtud de obligaciones legales. Esta es la única base reconocida en ellos para calificar los créditos que hubiese de pagar la Francia.

Sin embargo de la expresada instruccion, y del conocimiento que se ha procurado dar de las mencionadas estipulaciones por un equivocado concepto, ó por la esperanza de que la desgracia de tantas familias y pueblos como ha acarreado la guerra de España podria justificar reclamaciones, que si no estaban previstas en los tratados, eran á lo menos arregladas á los principios del derecho público, se dirigieron muchas á las comisiones de Madrid y Paris, que no se hallaban fundadas en las citadas estipulaciones, ni contenian los requisitos necesarios para ser admitidas: así que, ha sido forzoso renunciar desde luego á ellas en las primeras conferencias. El señor embajador de S. M. y sus comisarios Reales procuraron sostener y defender con el interes que les inspiraba su zelo el derecho de las que se presentaban con un carácter dudoso, como las procedentes de la circular dirigida por el gran duque de Berg á las Provincias vascongadas y á la de Castilla la Vieja en 1808; las requisiciones y suministros hechos en los Gobiernos creados por Napoleon en el Norte de España, Cataluña y Aragon, que debian abonarse en pago de contribuciones segun los decretos de los gefes de dichos Gobiernos; y las procedentes de demolicion ó destruccion de edificios y toma de terrenos para aumentar y asegurar las plazas fuertes ó ciudadelas, en que si bien no habia la promesa de pago dimanada de una tasacion contradictoria, segun exige la convencion, aparecian con algun derecho á indemnizacion por sus particulares circunstancias; pero declaradas inadmisibles como no comprendidas en el tratado de 1814 y convencion de 1815, se fijó finalmente la suma aproximada del valor de las restantes para que sirviese de base para la transaccion.

Ejecutado lo mismo por los embajadores, ministros y comisarios de las demas potencias interesadas, se formó en 25 de Abril último por los señores embajadores y ministros de Austria, Inglaterra, Prusia y Rusia, y el señor duque de Richelieu, ministro de Negocios extranjeros y la concurrencia del Excmo. Sr. Duque de Ciudad-Rodrigo y de Wellington, un convenio definitivo, al cual S. M. ha tenido á bien acceder, y en él se señalaron á la España 8500 francos de renta, ó 17 millones de francos en capital en inscripciones sobre el gran libro de la deuda pública de Francia para satisfacer los créditos contra el Gobierno frances, á cuyo cargo pudiesen tener proporcionalmente derecho sus súbditos, con arreglo á los principios establecidos en el tratado de 1814 y convencion de 1815, debiendo entregarse dicha suma á los plazos y en los términos acordados en el expresado convenio.

Ademas de las obligaciones contraidas por la Francia en favor de la España en comun con las demas potencias de Europa en virtud de las citadas estipulaciones, habia otras particulares á la misma España, procedentes del artículo adicional al tratado de paz celebrado en 20 de Julio de 1814.

En él se habia estipulado la restitution de las propiedades de cualquiera naturaleza que los españoles poseian en Francia, y los franceses en España, en el estado en que estaban al tiempo del secuestro ó de la confiscacion.

La transaccion general de la Francia con las demas potencias solo tenia por objeto los créditos fundados en el tratado de 20 de Mayo de 1814 y la convencion de 1815. Asi que el arreglo de la egecucion de los empeños contraidos por el artículo adicional se consideró como un asunto de interes particular entre la España y la Francia, é independiente de la transaccion general. Pero deseando el Rey nuestro Señor y S. M. Cristianísima terminar tambien por una transaccion las discusiones pendientes acerca del reconocimiento y liquidacion de los créditos reclamados en virtud de dicho artículo adicional, se ha celebrado un convenio entre el embajador de S. M. en Paris y el Sr. duque de Richelieu, ministro de Negocios extranjeros de S. M. Cristianísima, por el cual el Gobierno frances se ha obligado á pagar, ademas de los 17 millones acordados en la transaccion general, un millon de francos en rentas, ó sea 10 millones de francos en capital en inscripciones sobre el gran libro de la deuda pública de Francia, para extinguir los créditos fundados en el expresado artículo, y allanar todas las dificultades que pudiesen retardar respecto de la España la conclusion del convenio general que se trataba.

Siendo reciprocas las obligaciones contraidas por el artículo adicional, pues por él el Rey nuestro Señor se habia obligado tambien á la restitution de las propiedades que los franceses poseian en España, se estableció en el citado convenio que la mitad de la suma total que debia pagar la Francia quedaria depositada en manos de comisarios nombrados por el Rey nuestro Señor y S. M. Cristianísima, en número igual de una y otra parte, quienes percibirian el interes acumulado y compuesto de dicho capital en beneficio de los acreedores españoles, hasta que se liquiden los créditos de franceses por una comision mixta, y se provea por la España al pago de ellos."

En virtud de la convencion general de 25 de Abril último, los Gobiernos respectivos deben proceder á la liquidacion de los créditos fundados en el tratado y convencion ya citados, y á la distribucion proporcional de las cantidades acordadas á cada uno por la Francia. Asi que, luego que por el Gobierno frances se devuelvan las reclamaciones presentadas, y se den las noti-

cias y suministren los documentos necesarios para proceder á la liquidacion de los expresados créditos, con arreglo á lo estipulado en el artículo 10 del mismo convenio, S. M. acordará lo conveniente para proceder á dicha liquidacion y distribucion.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Señor Despreocupado:

Habla Vmd. bellísimamente en su cucharada del día 17 del próximo fenecido julio, sacando del error en que con fragilidad ha caído el Sr. Desapasionado sobre patentizar la sublimidad de los instrumentos musicales que se construyen en esta ciudad por sus dos recomendados con ventaja á los del extranjero, por las razones en que lo funda, y aunque podría abstenerme de contestar á Vmd. en semejante materia por ser algo lego en ella, esto no obstante, afianzado en aquel dicho que dice, de músico, poeta y loco, todos tenemos un poco, le diré sencillamente lo que me acusa la conciencia.

El Sr. Desapasionado se adelantó demasiado cuando se propuso manifestar al público la ventaja de los instrumentos musicales fabricados por los Sres. Oms y Benet á los del extranjero, y á mi poco juicio conozco, aunque no distinguí de que clase, que no fue su ánimo extenderse á los de cuerda, si únicamente limitarse á los vocales; porque citó á los profesores de música que van á afinar los instrumentos á los talleres de dichos Sres., y estos nada trabajan de aquella especie, cuya falta de explicacion ha producido en Vmd. su contextacion, manifestando la mejor comodidad de los forte-pianos extranjeros, y á la preferencia que de ellos se hace que á los fabricados en el país tanto por su solidez, lleno de voces, y otros requisitos delicados de su estructura, como por el mas ventajoso precio á que Vmd. los regula á pesar del contraste que sufren, y tambien por no necesitar de tantas veces de afinarse. Prescindiendo de esta clase de instrumentos y de los lamentos que hegan los fabricantes del país, sobre lo cual el Sr. Josef Marti ya le ha satisfecho suficientemente lo conveniente á su honor y al poco favor que Vmd. le hace: yo únicamente me concreto á los de viento por ser algo aficionado á estos, y así diré á Vmd. que aquello que continúa *lo mismo puede tal vez suceda con los instrumentos fabricados por los dos recomendados de Vmd.* (esto es hablando con el Desapasionado) amigo Vmd. ya ve que estas expresiones son mengua de los bellos conocimientos y escrupulosidad con que estos dos artistas fabrican los instrumentos, que brillan entre las otras artes que van progresando de día en día en esta ciudad; y por consiguiente aquellas palabras de Vmd. aunque no determinan podia muy bien haberlas suprimido, mayormente cuando el Sr. Desapasionado nunca los puede citar si no por lo privativo y peculiar á su arte. Tampoco aplaudo á este la libertad que se ha tomado en su anatema de elogiar el ingenio de los Sres. Oms y Benet, cuando el primero no necesita de bocas de otros que le publiquen la buena construccion de sus obras, bastante ha sabido llamarse la atencion del público y yo mismo con los que me valgo de su tienda he experimentado la finura, delicadeza y flexibilidad de su estructura de tanta recomendacion como los de los primeros autores extranjeros; y en cuanto al segundo aunque no he probado sus obras, es regular que tambien se dará buena maña lo

mismo que el Sr. Oms. Lo que no puedo tolerar, amigo mio, es que el Sr. *Desapasionado* eche de menos al Sr. *Simeos*; porque acá tenemos inteligencia y hemos probado sus obras, y siempre he oido decir á los profesores de música que puede colocarse en el número de los buenos artistas. El amor á la patria nunca da pie para ofuscarnos el conocimiento, y remontarnos á un grado superior que quite á otros igual derecho, sino que en tratado de escribir públicamente debe hacerse justicia dando á cada cual lo que es suyo, y así es que el Sr. *Desapasionado* seguramente le ha arrastrado alguna pasión particular con que poder beneficiar mas ventajosamente el fruto de sus proyectos, ó bien el mismo Sr. se halla escaso de noticias; y que por consiguiente anduvo ligeramente en su manifestacion.

Diga Vmd. todo cuanto guste al Sr. *Desapasionado*, para que su amor á la patria no le haga producir estos ni otros errores, pero jamas mezola expresiones que hagan sospechar al público en sus compras, cuando dicho Sr. ha querido citarlos por su capricho ó para hacer brillar mas su tarea. Si Vmd. se afianza porque los nombres de Oms y Benet no se han extendido hasta los países extrangeros siendo tanta su capacidad, esto Vmd. ya sabe el porque, y yo no me tomo la pena de manifestarlo: pero antes que no acabe y á fin de que Vmd. se convenza de la preocupacion que hay en la compra de los instrumentos extrangeros se me ofrece decirle, que si al lado de la tienda que tiene el Sr. Oms en el Call se colocase otra igual, mas que sea de la nacion que tiene fama de trabajarlos primorosamente, y á ambas tiendas se trocasen los instrumentos, Vmd. veria que el extrangero vendria los de Oms como fabricados por el mismo con entusiasmo y despacho, y este se quedaria con los de aquel sin tener surtida, de modo que en las obras no se pone toda la atencion á su construccion sino que se peca algun tanto en su autor. Lo mismo puede suceder con lo de Vmd., y con lo demás que necesitamos para nuestras servitudes, bien que el público ya va conociendo el desengaño.

Todo esto, amigo mio, me apresuro á manifestarle en defecto de otra pluma mas inteligente, para que obre en Vmd. los efectos convenientes; y aparte de esto soy su mas obligado servidor. = F. G.

AVISO AL PÚBLICO.

Por disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este Egército y Principado, se substará en la plaza de San Jaime de cuatro á seis horas de la tarde, en los dias 11, 12 y 13 del corriente mes de agosto, el arriendo del lavadero construido de Real órden en la Explanada inmediata á la Azequia ó *Roch Condal*, junto con la casilla que tambien se halla construida sobre él: el que quiera hacer postura á dicho arriendo podrá acudir al citado parage y horas señaladas, é informarse de las condiciones y pactos contenidos en la taxa que para en poder de Salvador Lletjós, corredor público y jurado de esta capital del tribunal de la Auditoría general de guerra de este Egército y Principado; en el concepto de que no se admitirán prometidos vulgo *aixaus*.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Mahon en 4 dias, el patron Sebastian Gabrisas, catalan, jabeque San Sebastian, de 40 toneladas, con trigo y vidrios á varios: trae la correspondencia. = De Montevideo, Maldonado, Rio-Janeiro y Gibraltar en 241 dias, el capitan Pedro Shiqhard, americano, bergantin-goleta Eduardo, de 112 toneladas, con cueros y pieles al señor Micol. = De Cádiz en 16 dias, el patron Roman Domenech, catalan, polacra la Victoria, de 50 toneladas, con palo campeche á D. Antonio Milá de la Roca.

Fiesta. Hoy en la iglesia parroquial de San Justo y San Pastor, se celebra la fiesta del glorioso mártir San Lorenzo: á las 10 de la mañana se cantará solemne oficio, y predicará el R. P. Lr. en sagrada Teología Fr. Joaquin Catalá, Trinitario calzado; y por la tarde habrá rosario con explicacion de misterios y hará la plática el R. P. Salvador Plá, religioso Servita.

Avisos. Se suplica á Doña Maria de la Merce de Fuegos se sirva conferirse con el señor Cayetano Marrugat, boticario, en la plaza Nova, para comunicarle un asunto muy interesante.

Si alguna persona se halla con la vida de Santa Gertrudis y quiere venderla, podrá llevarla á la oficina de este periódico, que se le pagará todo su valor.

Si una familia decente tiene para alquilar un cuarto con su alcoba para un señor solo y regularmente amueblado, con tal que sea en la calle de la Bocaría, Call, plaza del Pino y las travesías de cada una de ellas, se servirá dar aviso á Salvador Falson, perfumador y destilador, que vive en dicha Bocaría, quien dará razon del sugeto que lo necesita.

Cualquiera que tuviere en su poder el tomo primero de la obra escrita en frances por Mr. Rollin, intitulada Historia de los Emperadores, y quiera desbacerse de él, podrá conferirse con D. Estéban Félix Blanch, en la calle del Pino, núm. 12, quien á un precio equitativo y siendo bien tratado lo tomará.

Una señora viuda desea encontrar uno ó dos señores decentes para darles de comer y demas asistencia necesaria: vive en la Rambla, entrando por la Bocaría, casa de Torres, núm. 6, tercer piso.

Ventas. El semulero que vive frente la pirámide del Padró dará razon de una casa sita en la calle de San Climent, que está de venta.

Si algun sugeto quiere comprar un surtido de libros de diferentes materias, acuda á casa del señor Bartolemé Gost, que vive en los Encantes, esquina de San Sebastian.

El que quiera comprar un órgano con siete tocatas diferentes para enseñar canarios ú otros pájaros, acuda al último de la Pistería, delante de la fuente de Santa Maria, núm. 5, que se dará con equidad.

Pérdidas. El 30 del pasado por la Rambla y varias calles de esta ciudad se perdió una anilla de oro para la oreja: quien la haya recogido se servirá llevarla á la tienda que componen ropas y mantillas, casa de Armengol, al lado de San Severo, donde enseñarán la compañera y darán una competente gratificacion.

Cualquiera que haya encontrado una almendra de arracada de topacios, que se perdió desde la calle de la Espasería hasta el Padró, sírvase entregarla en dicha calle de la Espasería, casa del tintorero.

Se suplica á quien haya recogido un canario hembra de color de mahon, que se escapó el dia 4 del corriente, tenga la bondad de devolverlo al pauerero que vive frente de la fuente de Junqueras.

Cualquiera que haya encontrado un pañuelo blanco, en el que habia envuelto en una de sus puntas una moneda en oro de cuatro duros, y dos pesetas, que se perdió el dia 4 del corriente por la mañana en las inmediaciones de los conventos de la Merced y San Francisco, se servirá entregarlo en casa de Ramon Oños, armero, calle Ancha, que le darán un duro de hallazgo.

El sugeto que haya hallado una anilla de oreja, se servirá llevarla á casa

de Raset , que vive en la plaza del Angel , donde darán las señas y seis pesetas de gratificación.

El que hubiere encontrado un brazaletes de cadenilla de pelo con los cabos de oro , que se perdió el 31 del pasado, pasando por la Bocarfa y otras calles, se servirá entregarlo en casa Birengué , plaza de los Peixos , que á mas de las gracias y enseñar el otro igual darán una peseta y media de gratificación.

Cualquiera que haya encontrado una anilla de oreja de diamantes , que se perdió el 4 del corriente por la tarde , tenga la bondad de entregarla en casa del ojaltero , plaza del Angel , donde enseñarán la otra igual y darán seis pesetas de gratificación.

Hallazgos. Quien haya perdido un vale que se encontró tiempo atras firmado á favor de Catalina Martinella , podrá acudir con las señas á la calle del Buensuceso , casa de Dufart , segundo piso , donde vive Dolores Comas , que se le entregará : en el mismo piso informarán de una sala y alcoba que están para alquilar.

Hice algunos dias que se hallaron un par de guantes de algodón en la iglesia de San Josef : el que los haya perdido se servirá acudir al tercer piso de la casa núm. 8 de la calle den Raurich, que dando las señas se entregarán.

Servientes. Una muger viuda de mediana edad desea encontrar casa de poca familia para servir : dará razon de ella Juan Farran , zapatero , en las cuatro esquinas del Call.

Se necesita una muger de mediana edad , que sepa bien guisar y capsz de cuidar del aseo y limpieza de una casa de señores solos extranjeros , pues teniendo estas habilidades y personas de carácter que abonen su conducta y fidelidad , se le dará un salario mas que regular : la que tenga las predichas circunstancias se conferirá con Gerónimo Fernandez , en la oficina de este periódico , quien dará razon del caballero que la admitirá.

En el meson de la Libre informarán de una viuda que desea servir de cocinera , y sabe los demas quehaceres de una casa.

Un mozo de 24 años de edad que sabe guisar , guiar un birlocho y demas necesario , desea servir dentro ó fuero de esta ciudad : dará razon de él un mancebo librero de casa Piferrer , plaza del Angel.

Quien necesite una muchacha de 15 años de edad para servir en la cocina ó cuidar una criatura , acuda á la travesía de San Ramon , núm. 22 , último piso , que le darán razon de ella.

En la tienda que está bajo la casa Bayol , en la calle Ancha , vive Teresa Gandi , que dará razon é informará de una muger de 40 años que desea encontrar una casa de poca familia para servir en todos los quehaceres de ella.

Si algun sugeto necesita un criado para dentro ó fuera de la ciudad , que tiene quien le abona , acuda á Josef Novell , sastre , calle de los Escudellers , frente de un barbero.

Teatro. Hoy se egecutará por la compañía española la comedia del célebre poeta aleman señor Augusto de Kotzbúe titulada *el Divorcio por amor* , que desempeñarán las señoras Pinto , Menendez , y señores Galindo , Viñolas , Torres , Blanco y Orgaz. Seguirá la cachucha que bailará la señora Samaniego ; y se dará fin con el sainete *la astucia de la muger*. A las 7½.

Entrada de anteyer 1439 rs. vn.

CON REAL PRIVILEGIO.

Por D. Antonio Brusi , Impresor de Cámara de S. M.
calle de la Librería.